

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1832)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII y la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### SECRETARÍA

#### Negociado segundo

En el expediente incoado con motivo del desfallo de 75.000 pesetas, hecho á la Depositaria de esta Villa en 1847 por el cajero segundo que fué de la misma, don Manuel Godes, recayó la Real orden de 18 de Febrero de 1851, dictada de acuerdo con el Consejo real que dice lo siguiente:

«Excelentísimo Sr.: El señor ministro de la Gobernación del reino, de Real orden en 18 del corriente me dice lo que sigue:»

«Pasado de nuevo al Consejo real el expediente intruido con motivo del desfallo de trescientos mil reales que tuvo lugar en Agosto de 1838 en la Depositaria municipal de Madrid, dicha corporación en vista de lo expuesto por el depositario, contador é individuos del Ayuntamiento de 1844 y 45, exousándose cada uno de ellos de la responsabilidad que pueda caberles, han emitido en 8 de Enero próximo pasado el dictamen siguiente: Considerando que D. Manuel Godes, segundo cajero de la Depositaria del Ayuntamiento, fué el autor del robo de las arcas de los trescientos mil reales, según ha declarado la Audiencia territorial de esta corte en 17 de Junio de 1848;

Considerando que D. Manuel Godes, directamente responsable á reintegrar dicha cantidad, fué nombrado segundo

cajero de la Tesorería del Ayuntamiento en 13 de Julio de 1844 tan solo por la recomandación del depositario D. Francisco Bermajo, pero sin que hubiese prestado fianza á responder de las cantidades que manejaba, no obstante que en aquella fecha estaba vigente la ley de Ayuntamientos restablecida en 3 de Diciembre de 1834, en cuyo art. 61, párrfo 2.º se declaró privativo de los Ayuntamientos nombrar bajo su responsabilidad los depositarios y encargados de la intervención de fondos del común;

Considerando que D. José Martín Villarreguet fué repuesto en su antiguo destino de depositario bajo fianza en 16 de Agosto de 1844, es decir, después del nombramiento que hizo el Ayuntamiento á favor de Godes y por consiguiente que no se le pudo oír, ni pudo tampoco intervenir en su nombramiento;

Considerando que el Ayuntamiento de Madrid de 1845, cuando en el mismo año dictó reglas que habian de seguirse en el manejo y recaudación de los fondos municipales, si bien creyó conveniente que se exigiesen fianzas á los empleados de la depositaria, se reservó el nombramiento de los mismos y además no dispuso que la prestasen los que anteriormente estaban nombrados, no obstante que por el párrfo primero del art. 79 de la ley municipal de 8 de Enero de 1845 se le encargaba que bajo su responsabilidad pudieran nombrar los depositarios y encargados de la intervención de los fondos del común y exigirles las competentes fianzas;

Considerando que el Ayuntamiento de dicho año el dictar las expresadas reglas al pase que dispuso estuviesen constantemente fuera de arcas 20.000 duros para los gastos que ocurriesen no adoptó las disposiciones que fueran suficientes á garantizar la seguridad de aquella suma, puesto que no exigió fianzas á todos los encargados de manejarlas ni previno los arqueos diarios entre los cajeros, depositario ó interventor, no obstante que dicha cantidad debió estar necesariamente á disposición de los dependientes de la depositaria, como consecuencia de la constante entrada y salida de fondos que á cada momento ocurre en aquella dependencia; pero teniendo presente que tanto el depositario como el contador tenían obligación de presenciar escrupulosamente el ingreso y extracción de toda

clase de fondos, y es indudable que el Godes no hubiera efectuado el robo si ambos jefes hubiesen presenciado la operación.

Opina: que la responsabilidad directa, civil y principal á la cantidad robada es de D. Manuel Godes, y que la subsidiaria le es mancomunadamante del depositario y contador, ó sea del jefe de la Sección de contabilidad que hacía las veces del último, y de los individuos del Ayuntamiento de 1844 y 1845. Asimismo opina: que atendiendo á la complicada recaudación é intervención de fondos y fácil ocultación de gruesas cantidades que pueden hacerse á consecuencia de las entradas en papel del Banco en lo sucesivo deben estos nombramientos ser de libre provisión y separación de los depositarios del Ayuntamiento de Madrid y bajo su responsabilidad.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, ha tenido á bien mandar se comunique á V. E. para los efectos correspondientes á su puntual cumplimiento».

Lo que traslado á V. E. para los mismos objetos de parte del Ayuntamiento de su presidencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 27 de Febrero de 1851.

El conde de Revillagigedo.

Excelentísimo señor alcalde corregidor de esta capital».

No constando en el expediente el padrero y domicilio de los señores concejales incurso por dicha Real orden en la citada responsabilidad, y en virtud de lo prevenido en el párrfo 5.º del art. 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, se notifica aquella disposición por medio del presente á los Sres. D. Manuel Larvaín, D. Juan María Fernández Septien, D. Francisco Méndez Alvaro, D. Eusebio Bañares, D. Manuel Díaz Moreno, D. Gregorio de Pablo Sanz, D. Juan Ranero, D. Pedro Gainza, D. Antonio Sainz Rozas, D. Aquilino López, D. Prudencio del Postigo, D. Francisco de Paula Morales, D. Juan Francisco Arezeda, D. Andrés Fernández Cuervo, D. Francisco Alvarez, D. Juan Angotisa y Bengoa, D. Ramón Bonaplata, señor vizconde del Puntal, D. Ramón Cruz, D. Juan de Dios Espejo, D. Andrés Meléndez, D. Liborio Pérez Canizares, D. Emilio Fernández Angulo, señor conde de Vigo, D. Manuel Guerrero, D. Leoncio Megía y Dávila,

D. Prudencio María de Barriozábal, señor conde de Casa-Flórez, D. José Laplana, D. Luis Piernas, señor conde de Torre-Marín, D. Baltasar Martínez de Ariza, D. Rafael Boulet, D. Gabriel Jover, D. Julián Romero, D. Claudio Gutiérrez, D. Pablo de Rozas y Ondira, don Jerónimo María de Betegón y D. Juan de Dios Espejo, ó á los herederos de los que hubiesen fallecido, para que unos y otros puedan entablar los recursos á que crean tener derecho con arreglo á la ley.

Madrid 5 de Agosto de 1908.—El secretario, F. Ruano.

(Núm. 2.871.)

Secretaría.—Negociado 2.º

En el expediente incoado con motivo del desfallo de 75.000 pesetas hecho en 1847 á la Depositaria de esta villa por el cajero segundo que fué de la misma, don Manuel Godes, recayó á una instancia suscrita por varios señores concejales, que lo eran en 1844 y 45, solicitando que se les eximiese de la responsabilidad subsidiaria en que estaban incurso por la Real orden de 18 de Febrero de 1851, la providencia gubernativa de 8 de Julio de 1879 que dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Remítala á informe de la Comisión provincial la comunicación de V. E. de 27 de Noviembre de 1877, respecto á cierta solicitud de los concejales de ese Excmo. Ayuntamiento en los años de 1844 y 45, pretendiendo que se les exima de responsabilidad á la reposición en arcas de las sumas sustraídas de las mismas por D. Manuel Godes, dicha Corporación lo ha evacuado en los siguientes términos.

Excmo. señor:

Remitida por V. S. á informe de este cuerpo consultivo con su oficio de 18 de Enero de 1878 copia de una instancia que en 9 de Abril de 1863 le fué presentada por los concejales que lo fueron en esta Villa en los años de 1844 y 45 pidiendo se les eximiera de la responsabilidad que subsidiariamente se les exigía por el robo de 300.000 rs. efectuado en la Depositaria municipal por el cajero D. Manuel Godes en 1847, se han examinado con toda detención los antecedentes que con posterioridad se ha servido V. E. pasar y encuentra esta Comisión que á consecuencia del hecho referido se instruyeron los oportunos expedientes administrativos y judiciales, y que, elevado al exce-

lentísimo señor ministro de la Gobernación el que se formó acerca de la responsabilidad que pedía alcanzar al depositario del A untamiento por el robo hecho en su dependencia, en cuyo expediente dieron sus descargos ó excusas no sólo el expresado depositario y el contador, si que también los individuos del Ayuntamiento de los años de 1844 y 45, en cuyo tiempo se hizo el nombramiento del cagero 2.º D. Manuel Godos, se resolvió por R. O. de 18 de Febrero de 1851, de conformidad con el dictamen del Consejo Real, que, la responsabilidad directa, civil y principal á la cantidad robada, era de D. Manuel Godos, y que la subidiaria lo era mancomunadamente del depositario y contador, ó sea del jefe de la Sección de Contabilidad que hacía las veces del último, y de los individuos del Ayuntamiento de 1844 y 45.

Resuelto pues, por la anterior Real orden el punto concreto que se comprendía en la exposición que en 9 de Abril de 1863 presentaron los referidos concejales, es evidente que no compete ya á ese Gobierno de provincia entender en el asunto, como así se deduce debió comprenderse, cuando fué remitida la expresada instancia al Ministerio del ramo en 5 de Mayo siguiente.

Lo que por acuerdo de esta Comisión, tengo la honra de manifestar á V. E. con devolución de todos los antecedentes, evacuando el informe que V. E. se ha servido pedir.

Y habiéndome conformado con el preinserto dictamen le participo á V. E. con devolución de los documentos que se acompañaban al oficio de V. E. de 12 de Marzo de 1878 para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 8 de Julio de 1879.

(Firma ilegible.)

Excelentísimo señor alcalde primero de Madrid.

No constando en el expediente el paradero y domicilio de los señores firmantes de la instancia, señor marqués de Santa Cruz, D. José Moreno Elorza, don Francisco L. Serrano, D. Manuel de Bárbara, señor conde de Torre-Muzquiz, don Cándido A. de Palacio, señor marqués de Perales y señor conde de la Oliva, y en virtud de lo prevenido en el párrafo 5.º, art. 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, se les notifica por medio del presente la expresada resolución gubernativa recaída á su ya referida instancia, para que puedan entablar los recursos á que crean tener derecho con arreglo á ley.

Madrid 4 de Agosto de 1908.—El secretario, F. Ruano.  
(Núm. 2.870.)

Don Francisco Ruano y Carriado, secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta corte.

Certifico: Que en el expediente de su razón, que obra en esta Secretaría, hay un pecto original, que á la letra dice así: «Hay una póliza de undécima clase.

Hay un sello en tinta azul que dice: «Ayuntamiento de Madrid. Registro general, 22 Junio 1907. Estrada.»

En Madrid á 18 de Junio de 1907. Reunidos los individuos que componen la Sociedad de dependientes del gremio de Alparateros de Madrid, con sus patronos, de mutua conformidad, psetan las condiciones del descanso dominical que á continuación se expresan:

1.º Los dependientes se obligan á trabajar en domingo hasta medio día.

2.º Los patronos del gremio de Alparateros se obligan á su vez á dar á los dependientes que trabajen en domingo la compensación semanal de veinticuatro horas no interrumpidas en día laborable, á elección de los dependientes.

3.º Los patronos se obligan también á que alternen los dependientes en la fiesta dominical.

4.º Se obligan por último los patronos á satisfacer á los dependientes su diaria retribución, incluso la del domingo.

Y á los efectos del art. 15 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, firman este pacto patronos y dependientes.

Patronos: Pedro Pérez, Cayetano Candela, Domingo Bartolomé, Miguel Alonso, Toribio Hernando, Antonio Díaz, José Domínguez, viuda de Silvestre García, viuda de Asensio, Nicolás Chisvert, Antonio Maroto, Eladio Peña, viuda de Mariano de la Vega por orden Ernesto de la Vega, Víctor San Juan, Luis Alonso, José Andión, Pedro Salinas, Manuel Oliver, Manuel Hurtado, A. Candela Magro, Román Hernán, Jaime Oliver y viuda de Barba.

Dependientes: Guillermo Vázquez, Julián Torres, Matías Hernanz, Gabriel Pessets, Eugenio Velasco, Manuel Hernández, Higinio Calvo, Gabriel Couñil, Manuel Chisbert, José Hernanz, José Daró, J. Sánchez, Pedro López, Antonio Galván, José Candela, Federico Carracedo, Félix Candela, Nicóforo del Cid, Blas Espinosa.»

Anunciado dicho pacto en los periódicos *Diario Universal*, *El Liberal*, *El Imparcial*, *El País* y el *Heraldo de Madrid*, correspondientes al 31 de Julio del mismo año, á los efectos de lo prevenido en la regla séptima de la Real orden de 26 de Junio de 1907, y no habiendo producido reclamaciones, el excelentísimo señor alcalde-presidente, previo informe favorable de la Junta local de Reformas sociales, aprobó el referido pacto en 19 de Agosto de 1907.

Así resulta del expediente á que me remito y á petición de las Sociedades contratantes expido la presente en Madrid á 13 de Julio de 1908.—V.º B.º—El alcalde-presidente, conde de Peñalver.—Francisco Ruano.

#### LA HIRUELA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio formado para el año próximo de 1909, en cuyo tiempo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren oportunas.

La Hiruela 10 de Agosto de 1908.—E alcalde, Juan Cuenca.

#### MONTEJO DE LA SIERRA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1909, á los efectos prevenidos por el art. 146 de la vigente ley municipal.

Montejo de la Sierra 10 de Agosto de 1908.—El alcalde, Gervasio González.

#### PUEBLA DE LA MUJER MUERTA.

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1909, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Puebla de la Mujer Muerta 10 de Agosto de 1908.—El alcalde, Niceto Egula.

#### SUBSECRETARÍA

DEL

### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintinueve de Julio último, esta Subsecretaría ha señalado el día 11 de Setiembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de cuatrocientas setenta y siete mil dieciocho ochenta y cuatro pesetas dieciocho céntimos, de las obras de adaptación del Palacio de la Industria y de las Artes á Escuela de Ingenieros industriales, Museo de Ciencias naturales y Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el cinco inclusive de Setiembre.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de cinco mil pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: con la rebaja de..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultadas por el proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de siete de Diciembre de mil novecientos, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de siete de Diciembre de mil novecientos, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le

sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los quince meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12.º Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de veinte de Junio de mil novecientos dos, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de ocho de Julio de mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13.º Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto aprobado, y no se abonará al contratista ninguna que realice y que implique modificación del proyecto mismo, si la modificación no ha sido previamente autorizada por este Ministerio.

Art. 14.º Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete sobre protección de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho que inserta la lista de artículos en que es dable acudir á la producción del extranjero en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Madrid dieciocho de Junio de mil novecientos ocho.

Aprobado por S. M.  
**F. R. San Pedro.**  
 Es copia para el BOLETIN OFICIAL.  
 Madrid diez de Agosto de mil novecientos  
 ocho.  
 El subsecretario interino,  
**A. Castro.**  
 (Núm. 2.863.) (E.—368.)

### Tesorería Central de Hacienda

Por la Dirección general del Tesoro público ha sido nombrado aspirante a oficial de 1.ª clase de esta Tesorería, con el sueldo anual de 1.250 pesetas y en concepto de interino a D. Andrés Avelino Bardia, en reemplazo de D. José María Montí que ha sido declarado cesante por conveniencia del servicio.

Lo que se hace público a los efectos del art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Madrid 10 de Agosto de 1908.—P. el tesorero central, Federico Barroso.  
 (Núm. 2.866.)

Por la Dirección general del Tesoro público ha sido nombrado aspirante a oficial de 1.ª clase de esta Tesorería Central, con el sueldo anual de 1.250 pesetas y en concepto de interino a D. José Gómez Pardo, en reemplazo de D. Francisco Alvarez Casals que ha sido declarado cesante por conveniencia del servicio.

Lo que se hace público a los efectos del art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Madrid 10 de Agosto de 1908.—P. el tesorero central, Federico Barroso.  
 (Núm. 2.867.)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Y

### ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito número 204 368 de entrada y 64 478 de registro, constituido en 15 de Enero de 1901 a nombre de D. Francisco Fernández Márquez en garantía del cargo de agente ejecutivo del partido de Cuevas de Vera, a disposición de la Delegación de Hacienda de Almería, importante dicho depósito 1.130 pesetas nominales en Duda perpetua interior al 4 por 100; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 8 de Agosto de 1908.—El director general, José Martínez Agulló.  
 (Número 2.865.)

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos números 206 274 y 206 275 de entrada y 66.373 y 66.374 de registro, constituidos en 7 de Febrero de 1901 a nombre de D. Antonio Fernández Gómez Aranda, en garantía del cargo de agente ejecutivo de segunda y primera zonas de Rute, a disposición de la Delegación de Hacienda de Córdoba, importantes dichos depósitos 1.130 y 2.260 pesetas nominales en Duda perpetua interior al 4 por 100; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 8 de Agosto de 1908.—El director general, José Martínez Agulló.  
 (Núm. 2.864.)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados militares

Don Juan Ramírez de Dampierre, capitán de Caballería, juez instructor eventual de la primera Región y de las diligencias previas en esclarecimiento de las responsabilidades que puedan derivarse respecto a la diferencia en las firmas de dos instancias y una carta inscrita por el soldado licenciado Raimundo Merino Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Raimundo Merino Alvarez, natural de Villanueva, provincia de Badajoz, hijo de José y de Francisco, soltero, de treinta y seis años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 790 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, sire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde que se publique esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en esta corte, calle de Zorrilla, núm. 31, piso entresuelo, a fin de prestar declaración en las diligencias previas que estoy instruyendo.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca del expresado individuo, y caso de ser habido darán cuenta a este Juzgado.

Madrid 18 de Julio de 1908.—Juan Ramírez de Dampierre.  
 (Núm. 2.652.) (B.—1.139.)

#### Juzgados de 1.ª instancia

##### PALACIO

En virtud de auto dictado por el señor juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte en el juicio de abintestato de D. Fernando López García, de sesenta y tres años de edad, no constando su estado, natural de Madrid, que falleció en esta corte el día 20 de Febrero de 1906 sin otorgar disposición testamentaria y sin dejar descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, se anuncia la muerte sin testar de dicho señor, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Madrid 6 de Agosto de 1908.—V.º B.º—El juez de primera instancia, Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano.—P. O. del Sr. Infante, Alejandro Moraleda.

(Núm. 2.860.) (C.—188.)

##### CONGRESO

Don Ramiro Cores y López, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Miguel Baños Martín, natural de Madrid, hijo de José y Enriqueta, de veintinueve años, soltero, dependiente, que vivió en la calle de Santa Ana, 22 principal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto

de llevar a cumplido efecto una diligencia interesada por la Superioridad, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro sonrosado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 16 de Mayo de 1908.—Ramiro Cores.—El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 2.079.) (B.—809.)

##### PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María de la Encarnación Saero Calleja, natural de Madrid, hija de Antonio y de Juana, de treinta años, soltera, sastra, y a Fernanda Escribano Gomita, natural de Madrid, hija de Lino y de María, soltera, de diecisiete años, sirvienta, cuyo actual domicilio y paradero de ambas se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de notificarlas un auto dictado por la Superioridad; apercibidas que, de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color moreno la primera, y la segunda estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz aguileña, color moreno; y en el caso de ser habidas las pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Mayo de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

(Núm. 2.115.) (B.—840.)

##### CONGRESO

Don Ramiro Cores y López, juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Rafael Alvarez López, natural de Madrid, hijo de Celestino y de María, de treinta y cuatro años de edad, soltero, albañil, que habita en la calle del Medio día Grande, número 13, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa par venta ilicita de billetes, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Junio de 1908.—Ramiro Cores.—El escribano, Antolín Valdés.  
 (Núm. 2.227.) (B.—892.)

#### MEDINA DEL CAMPO

Don Ramón Vilariño y Magdalena, juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Antonio Fernández Rodríguez, vecino de Madrid, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de diez contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid y Valladolid, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia a prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en causa por estafa de 2.000 pesetas a D. Sebastián López Martín, vecino de esta villa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades e individuos de la policía judicial procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca y espura del Antonio Fernández Rodríguez, poniéndole a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Medina del Campo a 16 de Junio de 1908.—Ramón Vilariño.—Por su mandato, Domingo Manzano.

(Núm. 2.318.)

#### INCLUSA

Don Rafael García Vázquez, juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Mariano Soria Expósito, natural de Madrid, soltero, de treinta y nueve años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, moreno, grueso, bigote, usando pantalón de pana verde, americana oscura y gorra negra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Prisión Celular de esta corte.

Madrid 17 de Junio de 1908.—R. García Vázquez.—El escribano, Angel Aguiló.

(Núm. 2.341.) (B.—962.)

Don Rafael García Vázquez, juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Isidoro Martín Castellano, que vivió en la Ronda de Toledo, núm. 14, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por estafa, apercibido que, de no verificarlo,

será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se describen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 20 de Junio de 1908.—R. García Vázquez.—El escribano, Angel Angulo.

(Núm. 2.365) (B.—978.)

LATINA

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra, juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Auñón Mereno, de 10 años, hijo de Ercenio y Matilde, natural de esta corte, con domicilio calle de Santa Ana, 16 y 18, piso 4.º; Pedro Ayuso Heredero, de 9 años, hijo de Juan é Isabel, natural de Madrid, con domicilio Portillo Gilimón, 2, piso 3.º ó Ventosa, 14 duplicado, y José Núñez Plácido, de 12 años, hijo de Estrella García Jenza, que vive calle Ticioño, 12 ó 27, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles el auto de prisión contra ellos dictado en el sumario que se les sigue por hurto, apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja y morenas, y en el caso de ser habidos les pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 28 de Junio de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El escribano, Manuel Cobo Canalejes.

(Núm. 2.464) (B.—1.056)

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor juez de instrucción del partido en la causa que se instruye con el número 82 del presente año contra Cruz Arriero Fuentes y otros por lesiones á Pedro Santomé Garalla, de oficio panadero, soltero, de cuarenta y cuatro años, vecino que dijo ser de Madrid, calle del Amparo, núm. 13, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita y llama á dicho lesionado, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar varias diligencias en la mencionada causa, prevenido de que, si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alcalá de Henares 4 de Julio de 1908.—V.º B.º.—El juez de instrucción, Martínez Córdova.—El actuario, Pascual Moreno.

(Núm. 2.522.) (B.—1.095.)

CHINCHÓN

Don Eladio Arnáiz de la Bodega, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Miguel Ramos Aleu, hijo de Miguel y María, de veintiséis años de

edad, casado, calderero, natural de Puerto Real, vecino de Aranjuez y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado con el objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

En Chinchón á 9 de Julio de 1908.—Eladio Arnáiz.—El escribano, Juan Escanellas.

(Núm. 2.454.) (B.—1.118.)

CONGRESO

Don Ramiro Ceres López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel García de Paredes Campuzano, propietario, casado, de 42 años, que ha habitado en la calle de Jacometrezo 65, principal y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el *Boletín Oficial*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estufa, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan en mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Julio de 1908.—Ramiro Ceres.—El escribano, Antolín Valdés.

(Núm. 2.624.) (B.—1.127.)

CHAMBERÍ

Don José Martínez Enriquez, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Aguilas y Núñez, natural de Granada, hijo de Juan y de Concepción, de 20 años de edad, soltero, sin ocupación, que ha vivido con sus padres en la calle de Bailén núm. 31, entresuelo derecho, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto dictado en dicho sumario con fecha del día de hoy, apercibido que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, cara afeitada, delgado y más bien moreno; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó

en la Cárcel Celular y á las resultas de dicho sumario.

Madrid 15 de Julio de 1908.—José Martínez Enriquez.—El escribano, Juan Vidal.

(Núm. 2.624.) (B.—1.134.)

CENTRO

Don Felipe Torres Merillas, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico Martínez Díez, que ha sido identificado por el Gabinete Antropométrico con el nombre de Pedro Giménez Jerez, natural de la Habana (Isla de Cuba), hijo de José y de María, soltero, ebanista, que dijo vivir en la calle de la Solana, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ampliar su declaración indagatoria en la causa que se le instruye por robo, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, moreno y viste traje de americana negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel celular como preso comunicado, según auto de 14 del actual.

Madrid 14 de Julio de 1908.—Felipe Torres.—El escribano, licenciado Rafael L. de Pando.

(Núm. 2.644.) (B.—1.142.)

LATINA

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín López Garrido, hijo de Juan y María, natural de Madrid, de veintinueve años, soltero, barrendero, que tuvo su domicilio en la calle de Rodas, núm. 11, piso segundo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, moreno y viste pantalón oscuro, blusa negra, botas y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Abril de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El escribano, Julián Villanueva,

(B.—1.292.)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor

juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Alfonso Sanz Alda, sin domicilio conocido, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.016 de 1907 que pende en este Juzgado por hurto, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—Fermín Castañón.—El secretario, J. Merio Fuentes.

(Núm. 586.) (B.—449.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Anselmo Pecharrosa Martín, que dijo vivir en la calle de Nuestra Señora del Carmen, 22, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días á ser reconocido por el médico forense, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—Fermín Castañón.—El secretario, J. Merio Fuentes.

(Núm. 589.) (B.—450.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Marcelino Almendro Escarabajo, que dijo vivir en el Paseo del Pacífico, 3, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días á ser reconocido por el médico forense, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—Fermín Castañón.—El secretario, J. Merio Fuentes.

(Núm. 584.) (B.—451.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Marcos Garrido Torres, que dijo vivir en la calle de Ventosa, número 14, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.114 que pende en este Juzgado por escándalo, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Febrero de 1908.—Visto Bueno.—Fermín Castañón.—El secretario, J. Merio Fuentes.

(Núm. 183.) (B.—452.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Eladio Lorente Fernández, que dijo vivir en la calle del Rosario, número 7, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 791 de 1907 que pende en este Juzgado por tentativa de hurto, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—Fermín Castañón.—El secretario, J. Merio Fuentes.

(Núm. 582.) (B.—453.)